



Rama Judicial
Juzgado Promiscuo Municipal de Cubarral
República de Colombia

Cubarral, veintiuno (21) de junio de dos mil veintidós (2022).

Proceso: EJECUTIVO
Radicado: 502234089001-2022-00045-00
Demandante: ERHIK YILMER MURCIA TRIANA
Demandado: MAYRA ALEJANDRA PADILLA CADENA

Teniendo en cuenta que la demanda cumple con los requisitos legales, y observando que los títulos valores aportados (letras de cambio), se desprenden unas obligaciones claras, expresas y exigibles de pagar una suma de dinero, el Juzgado obrando de conformidad con los artículos 422, 430 y siguientes del Código General del Proceso,

RESUELVE

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía **EJECUTIVA SINGULAR DE MÍNIMA CUANTIA**, en contra de **MAYRA ALEJANDRA PADILLA CADENA** para que dentro del término de cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia, pague a favor de **ERHIK YILMER MURCIA TRIANA** las siguientes sumas de dinero:

1- Cuatrocientos mil pesos M/CTE (\$400.000,00) por concepto de capital dejado de pagar correspondiente a la letra de cambio No. 1 del ocho (08) de noviembre del 2021, firmada en Cubarral – Meta.

1.1- Nueve mil seiscientos pesos M/CTE (\$9.600) por los intereses corrientes sobre la suma mencionada en el numeral anterior, a la tasa del 2% mensual desde el 9 de noviembre al 15 de diciembre del 2021.

1.2- Por los intereses moratorios sobre la suma mencionada en el numeral anterior, a la tasa legal establecida por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde la fecha de exigibilidad (16 de diciembre del 2021) hasta cuando se verifique el pago total adeudado.

2- Doscientos cincuenta mil pesos M/CTE (\$250.000,00) por concepto de capital dejado de pagar correspondiente a la letra de cambio No. 2 del ocho (08) de noviembre del 2021, firmada en Cubarral – Meta.

2.1- Ocho mil seiscientos sesenta y seis mil pesos M/CTE (\$8.666) por los intereses corrientes sobre la suma mencionada en el numeral anterior, a la tasa del 2% mensual desde el 09 de noviembre al 01 de enero del 2022.

2.2- Por los intereses moratorios sobre la suma mencionada en el numeral anterior, a la tasa legal establecida por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde la fecha de exigibilidad (02 de enero del 2022) hasta cuando se verifique el pago total adeudado.

3- Doscientos cincuenta mil pesos M/CTE (\$250.000,00) por concepto de capital dejado de pagar correspondiente a la letra de cambio No. 3 del ocho (08) de noviembre del 2021, firmada en Cubarral – Meta.



Rama Judicial
Juzgado Promiscuo Municipal de Cubarral
República de Colombia

- 3.3- Trece mil seiscientos sesenta y seis mil pesos M/CTE (\$13.666)** por los intereses corrientes sobre la suma mencionada en el numeral anterior, a la tasa del 2% mensual desde el 09 de noviembre al 01 de febrero del 2022.
- 3.4-** Por los intereses moratorios sobre la suma mencionada en el numeral anterior, a la tasa legal establecida por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde la fecha de exigibilidad (02 de febrero del 2022) hasta cuando se verifique el pago total adeudado.
- 4- Doscientos cincuenta mil pesos M/CTE (\$250.000,00)** por concepto de capital dejado de pagar correspondiente a la letra de cambio No. 4 del ocho (08) de noviembre del 2021, firmada en Cubarral – Meta.
- 4.1- Dieciocho mil seiscientos sesenta y seis mil pesos M/CTE (\$18.666)** por los intereses corrientes sobre la suma mencionada en el numeral anterior, a la tasa del 2% mensual desde el 09 de noviembre al 01 de marzo del 2022.
- 4.2-** Por los intereses moratorios sobre la suma mencionada en el numeral anterior, a la tasa legal establecida por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde la fecha de exigibilidad (02 de marzo del 2022) hasta cuando se verifique el pago total adeudado.
- 5- Doscientos cincuenta mil pesos M/CTE (\$250.000,00)** por concepto de capital dejado de pagar correspondiente a la letra de cambio No. 5 del ocho (08) de noviembre del 2021, firmada en Cubarral – Meta.
- 5.1- Veintitrés mil seiscientos sesenta y seis mil pesos M/CTE (\$23.666)** por los intereses corrientes sobre la suma mencionada en el numeral anterior, a la tasa del 2% mensual desde el 09 de noviembre al 01 de abril del 2022.
- 5.2-** Por los intereses moratorios sobre la suma mencionada en el numeral anterior, a la tasa legal establecida por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde la fecha de exigibilidad (02 de abril del 2022) hasta cuando se verifique el pago total adeudado.
- 6- Doscientos ochenta mil pesos M/CTE (\$280.000,00)** por concepto de capital dejado de pagar correspondiente a la letra de cambio No. 6 del ocho (08) de noviembre del 2021, firmada en Cubarral – Meta.
- 6.1- Treinta y dos mil ciento seis mil pesos M/CTE (\$32.106)** por los intereses corrientes sobre la suma mencionada en el numeral anterior, a la tasa del 2% mensual desde el 09 de noviembre al 01 de mayo del 2022.
- 6.2-** Por los intereses moratorios sobre la suma mencionada en el numeral anterior, a la tasa legal establecida por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde la fecha de exigibilidad (02 de mayo del 2022) hasta cuando se verifique el pago total adeudado.

SEGUNDO: De conformidad con lo establecido en el artículo 442 del C.G.P.; el demandado cuenta con diez (10) días siguientes a la notificación de esta decisión para interponer excepciones de mérito.



Rama Judicial

Juzgado Promiscuo Municipal de Cubarral

República de Colombia

TERCERO: Dar a la demanda el trámite del proceso Ejecutivo de mínima cuantía previsto en los artículos 430 y s.s. del C.G.P.

CUARTO: DECRETAR EMBARGO del veinte por ciento (20%) del salario mensual y prestaciones sociales que le corresponden a la señora **MAYRA ALEJANDRA PADILLA CADENA** identificada con cédula de ciudadanía No. 1.122.121.471 de la institución José Eustasio Rivera de Cubarral – Meta, y/o Secretaria de Educación del Meta.

Se limita la cuantía a la suma \$2.500.000,00

Líbrese oficio al pagador de dicha empresa, para que se dé cumplimiento a lo previsto en el numeral 9 artículo 593 del Código General del Proceso.

QUINTO: DECRETA el embargo y retención de los dineros que llegue a tener en los bancos: Banco de Bogota S.A, Banco de Occidente, Bancolombia S.A., Citibank Colombia, Banco BBVA, Banco Av. Villas, Banco GNB, Sudameris, Banco Corpbanca Colombia S.A., Banco Caja Social, Bancoldex, Banco Agrario de Colombia, Banco WWB S.A., Banco Procredit, Banca Mia, Banco Pichincha, Bancoomeva, Banco Falabella S.A., Finandina S.A. e ITAU Colombia.

Se limite la cuantía a la suma de \$2.500.000,00

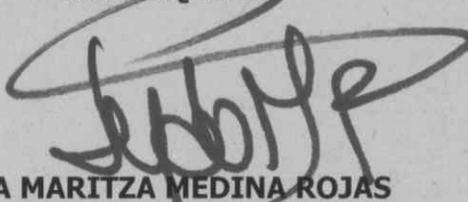
Líbrense los oficios a las entidades mencionadas a fin de que sirva dar cumplimiento a lo previsto en el numeral 10 del artículo 593 del Código General del Proceso.

SEXTO: Se reconoce personería jurídica a ANTHONY ALEXANDER BEDOYA GONZALEZ.

SEPTIMO: Notifíquese esta providencia al ejecutado en la forma prevista en el Decreto Ley 806 del 2020.

Octavo: Sobre condena en costas oportunamente se decidirá.

NOTIFÍQUESE


LYDA MARITZA MEDINA ROJAS
Juez

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
CUBARRAL - META

Cubarral, 22 de junio de 2022

La anterior providencia, queda notificada por anotación en
ESTADO N° 22 de esta misma fecha.

MARIA PAULA MENDOZA ROMERO
Secretaria

9/10/11